# Dictamen DNCP/DJ N° 12.678/22

## DATOS DEL PROCEDIMIENTO

| | |
|---|---|
| **Procedimiento Jurídico:** | Investigación Preliminar |
| **Fecha de Dictamen:** | 19/12/2022 |
| **ID:** | 405236 |
| **Procedimiento de Contratación:** | Licitación Pública Nacional. |
| **Modalidad Complementaria:** | No Aplica |
| **Nombre de la Licitación:** | Construcción de Polideportivo Municipal Estanislao Frutos Rodriguez de la Ciudad de Villa Elisa. |
| **Entidad Convocante:** | Municipalidad de Villa Elisa. |
| **Denunciante:** | Sistema de Gestión de Denuncias / Casos Nº 419 y 431/22. |
| **Tema General:** | Marco Legal / Normativas; Ejecución Contractual. |
| **Tema Específico:** | Código de Contratación; Modificaciones contractuales (Ley N° 2051/03, Art. 62) |

## RESULTADO

1. Disponer el cierre de la Investigación Preliminar individualizada como Caso N°419/22.

2. Aclaraciones al denunciante.

3. Recomendar la apertura de una Investigación de Oficio respecto a la denuncia individualizada como Caso N°431/22.

4. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.

## CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Los denunciantes refieren supuestas irregularidades llevadas a cabo en el llamado de referencia, como primer punto el denunciante del Caso N°419 solicita sea bloqueado el Código de Contratación en atención a lo resuelto mediante Resolución DNCP N°3875/22[1].

Mientras que el denunciante del Caso N°431 menciona que la suscripción de una supuesta adenda por la cual se estaría realizando modificaciones contractuales que superan el 20% del monto adjudicado.

Abg. Tania Leguesma
Dirección Jurídica / DNCP
Abogada Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

[1] **Resolución de la DNCP 3875/22** - "POR LA CUAL SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE INVESTIGACIÓN DE OFICIO SOBRE SUPUESTOS HECHOS IRREGULARES EN EL MARCO DE UN LLAMADO A LPN PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO MUNICIPAL ESTANISLAO FRUTOS RODRÍGUEZ DE LA CIUDAD DE VILLA ELISA", CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ELISA. ID N° 405.236".

Al respecto, se aclara al denunciante del Caso N°419, que la solicitud realizada resulta improcedente en razón a que, mediante la Resolución DNCP N°3875/22, no se ha declarado la anulación o nulidad de lo actuado por la Convocante.

En cuanto a los hechos argüidos por el denunciante del Caso N°431/22, de los datos obrantes en el SICP-Búsqueda de Ampliaciones/Reajustes no se observa que se haya comunicado la suscripción de alguna adenda al contrato.

Que, ante la falta de descargo por parte de la Convocante, este juzgado de instrucción como medida de mejor proveer ha vuelto a reiterar a la convocante informe si en el marco del llamado de referencia se ha suscripto alguna adenda al contrato, no recibiendo nuevamente respuesta alguna por parte de la misma.

Por ende, en base a las aclaraciones realizada al denunciante del Caso N°419/22, y ante la falta de descargo por parte de la Convocante, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos recomienda la apertura de una investigación de oficio respecto a la denuncia individualizada como Caso N°431/22, a los efectos de realizar un análisis pormenorizado y de otorgar mayores garantías procesales a las partes intervinientes, como así también realizar todas las diligencias necesarias para el estudio de la regularidad de las actuaciones realizada por la convocante.

**OTRAS PARTES INTERVINIENTES:**

Julio Antonio Galiano Moran.

**INTERPOSICION/ANTECEDENTE:**

Ingresa denuncian a través del por el Sistema de Tramite Jurídico Electrónico individualizada como Caso 419/22 refiriendo cuanto sigue:

*"conforme los hechos graves denunciados que viene realizando y gestando en esta Municipalidad, y viendo el grado de poca importancia que se le tuvo a la Ley N° 2051/2003, y cotejando que reiteradas veces se burla de la ciudadanía no informando de los manejos público, solicito el bloqueo del código de contratación a razón de los hechos denunciados y viendo la emisión de la RESOLUCION DNCP N° 3875/22 es justo considerar dicha solicitud, para que quede precedente del actuar administrativo de este ente".*

**APERTURA:**

Nota DNCP/ DJ N°10.912/22, de fecha 12 de noviembre de 2022, por la cual se da apertura a la investigación preliminar en razón a supuestas irregularidades.

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

**ACUMULACIONES:**

**Caso N°431/22.**

"Buenas, atento a las publicaciones por el concejal Gamarra y algunos concejales que, si se preocupan por la plata del pueblo, en este proceso se está gestando otro robo, ya que la obra no llega a 8 mil millones y se amplió más del 20%, en síntesis una supuesta adenda, cosa prohibida por la ley y se estará pagando por un código de contratación más de lo que equivale, hagan algo se están llevando con ruedita".

**AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:**

No aplica.

**NOTIFICACIONES:**

Nota DNCP/DJ N.º 10.912/22, de fecha 12 de noviembre de 2022 - Apertura de la Investigación Preliminar Municipalidad de Villa Elisa.

Nota DNCP/DJ N.º 10.913/22, de fecha 12 de noviembre de 2022 - Apertura de la Investigación Preliminar JULIO ANTONIO GALIANO MORAN

Nota DNCP/DJ N°11.979/22, de fecha 01 de diciembre de 2022-Municipalidad de Villa Elisa.

**OTRAS PRESENTACIONES:**

Fecha: no aplica. Parte: no aplica.

**CONTESTACIONES:**

Transcurrido el plazo procesal para hacerlo, la entidad Convocante ni la firma adjudicada han presentado descargo alguno.

**NORMAS APLICABLES AL PROCESO:**

**Ley 2051/03** "*De Contrataciones Públicas*".

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

**Decreto N°2992/2019** *"Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)"*. Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

**La Ley N° 3439/07** "Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas" crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y le otorga facultades para dictar disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento.

**Resolución DNCP N°572/20** de fecha 06 de febrero de 2020, "Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019".

**OTRAS ACTUACIONES:**

Pedido de Informe realizado a la entidad Convocante MUNICIPALIDAD DE VILLA ELISA, en fecha 01 de diciembre de 2022, en los siguientes términos:

*"Como medida de mejor proveer, **solicítese** a la Convocante MUNICIPALIDAD DE VILLA ELISA para que en el plazo de **2 (dos) días hábiles,** informe si ha suscrito Adenda al Contrato Nro. 405.236/22 de fecha 21 de junio de 2022, y de ser así remitan el correspondiente acto administrativo".*

**ANÁLISIS:**

Los denunciantes refieren supuestas irregularidades llevadas a cabo en el llamado de referencia, como primer punto el denunciante del Caso N°419 solicita sea bloqueado el Código de Contratación en atención a lo resuelto mediante Resolución DNCP N°3875/22.

Mientras que el denunciante del Caso N°431 menciona que la suscripción de una supuesta Adenda por la cual se estaría realizando modificaciones contractuales que superan el 20% del monto adjudicado.

De los datos obrante en el SICP se observa que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas mediante Resolución DNCP N°3875/22 de fecha 26 de octubre de 2022, en el marco de la INVESTIGACIÓN DE OFICIO SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL "CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

MUNICIPAL ESTANISLAO FRUTOS RODRIGUEZ DE LA CIUDAD DE VILLA ELISA" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC VILLA ELISA ID 405236, publicada en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), ha resuelto : *"1. Dar por concluida la presente investigación de oficio; 2. Declarar que en el procedimiento de contratación han existido inconsistencias administrativas, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución; 3. Recomendar a la Convocante deslinde de responsabilidades en el orden administrativo; 4. Remitir las resultas de la investigación a la Contraloría General de la Republica y a la Junta Municipal de Villa Elisa para lo que hubiere lugar; 5. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar".*

Que la Resolución N°3893/20[2] en su Artículo 4º dispone: *"Del bloqueo del Código de Contratación (CC) y del monitoreo del Código de Contratación (CC). La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a través de Resolución dictada en el marco de un procedimiento jurídico podrá resolver la suspensión del procedimiento licitatorio y en consecuencia la Dirección Jurídica solicitará el bloqueo del Código de Contratación (CC) del procedimiento licitatorio publicado en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP). En los procedimientos de impugnación sustanciados sin suspensión del procedimiento licitatorio, la Dirección Jurídica de la DNCP, podrá solicitar el monitoreo de los Códigos de Contratación (CC) emitidos por las Entidades Convocantes conectadas al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), y en consecuencia tales códigos serán bloqueados. En estos casos, las Convocantes podrán solicitar el desbloqueo del Código de Contratación (CC) expresando las razones que crean conveniente a su derecho, bajo condición de presentar una Declaración Jurada firmada en la que la Convocante asume íntegramente toda la responsabilidad y consecuencias de la actividad administrativa que se viere afectada por el resultado de la impugnación en trámite".*

Mientras que la GUÍA DE APLICACIÓN DEL ART. 4 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 3893/2020 "POR LA CUAL SE REGULA LA EMISIÓN DE LOS CÓDIGOS DE CONTRATACIÓN" EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, en su numeral 1 establece: *"Solicitud de monitoreo de CC afectado a un procedimiento jurídico en trámite. Ordenada la apertura del procedimiento de impugnación, y en el caso que la misma sea instruida "sin suspensión", la Dirección Jurídica de la DNCP solicitará a la Dirección de Normas y Control el monitoreo del código de contratación afectado al procedimiento jurídico iniciado. La Dirección de Normas y Control procederá a bloquear el código de contratación sin más trámite, de conformidad a lo establecido en el art. 4 de la Resolución DNCP N° 3893/2020. En tales casos, el CC permanecerá monitoreado hasta tanto el procedimiento jurídico sea finalizado. Si el resultado del procedimiento jurídico ha sido el rechazo de la impugnación planteada, la Dirección Jurídica solicitará a la Dirección de Normas y Control el levantamiento del monitoreo del CC.* ***En el caso que el resultado del procedimiento jurídico haya sido la anulación o***

[2] POR LA CUAL SE REGULA LA EMISIÓN DE LOS CÓDIGOS DE CONTRATACIÓN.

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Instructora

***nulidad de lo actuado por la Convocante, se procederá conforme a lo indicado en el numeral 3 del presente instructivo***".

Que el numeral 3 dispone: "*Solicitud de bloqueo de CC ante la anulación ordenada por la DNCP como consecuencia de un procedimiento jurídico. En el caso que como consecuencia de un procedimiento jurídico la DNCP resuelva anular la adjudicación de un procedimiento de contratación (total o parcialmente), o todo el procedimiento, se procederá al bloqueo del CC afectado al procedimiento en cuestión.* ***En tal caso, la Dirección Jurídica solicitará a la Dirección de Normas y Control el bloqueo del CC afectado al procedimiento jurídico***".

Conforme a lo expuesto se aclara al denunciante que la solicitud realizada resulta improcedente ya que a la fecha el llamado de referencia en el marco de la presente investigación preliminar se encuentra impugnando sin suspensión y que en el marco de la Investigación de Oficio no se ha declarado la anulación o nulidad de lo actuado por la Convocante.

En cuanto a los hechos argüidos por el denunciante del Caso N°431/22, de los datos obrantes en el SICP-Búsqueda de Ampliaciones/Reajustes no se observa que se haya comunicado la suscripción de alguna Adenda al Contrato.

Que, ante la falta de descargo por parte de la Convocante, este juzgado de instrucción como medida de mejor proveer ha vuelto a reiterar a la convocante informe si en el marco del llamado de referencia se ha suscripto alguna adenda al Contrato, no recibiendo nuevamente respuesta alguna por parte de la misma.

Por ende, en base a las aclaraciones realizada al denunciante del Caso N°419/22, y ante la falta de descargo por parte de la Convocante, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos recomienda la apertura de una investigación de oficio respecto a la denuncia individualizada como Caso N°431/22, a los efectos de realizar un análisis pormenorizado y de otorgar mayores garantías procesales a las partes intervinientes, como así también realizar todas las diligencias necesarias para el estudio de la regularidad de las actuaciones realizada por la convocante.

**ABG. TANIA LEDESMA**

**Jueza Instructora Dpto. Investigaciones - DNCP**

**ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE**

**Dirección General de Asuntos Jurídicos – DNCP.**